

**ASUNTO: CONTESTO DEMANDA**

esther cecilia bermudez arias <ceciliaabogada@hotmail.es>

Vie 14/05/2021 15:16

Para: Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTAR UNION MARITAL 2020-126.pdf; DECLARACION FISCALIA.pdf; PODER CAROLINA.pdf; RESTABLECIMIENTO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO (12970) (1).pdf; ESCRITO DE ACUSACION.pdf;

Buenas tardes:

Adjunto remito contestación de la siguiente demanda:

*Referencia: DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES*

*Demandante: MARÍA ODILIA SEPULVEDA*

*Demandado: CAROLINA PEREZ VANEGAS, DANIELA PEREZ ARIAS y herederos indeterminados del causante WILMAR PEREZ CAMACHO*

*Radicado: 76-147-31-84-001-2020-00126-00*

Anexos:

1. Poder
2. Registro Civil de Nacimiento de Carolina Perez
3. Acta de suspensión del Poder Dispositivo
4. Escrito de Formulación de Acusación
5. 2 Declaraciones de la Fiscalía.

Atentamente,

ESTHER CECILIA BERMUDE ARIAS  
Abogada

**ESTHER CECILIA BERMUDEZ ARIAS**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

---

Pereira Rda, Enero 9 de 2021

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA**

Cartago Valle

---

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION y LIQUIDACION ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

Demandante: MARIA ODILIA SEPULVEDA

Demandados: CAROLINA PEREZ VANEGAS, DANIELA PEREZ ARIAS, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILMAR PEREZ CAMACHO.

Radicación: 76.147-31-84-001-2020-00126-00

**PODER ESPECIAL.**

**CAROLINA PEREZ VANEGAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.67.025.923 expedida en Cali (valle), domiciliada y residente en Estados Unidos de América, New York, de vacaciones en Colombia, por medio del presente escrito, le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ESTHER CECILIA BERMUDEZ ARIAS**, igualmente mayor de edad, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.023.794 de La Virginia Risaralda, y T.P. No. 101.308 del C.S. de La Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y me represente la demanda, de UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, instaurada en contra de DANIELA PEREZ ARIAS Y en mi contra, por la señora MARIA ODILIA SEPULVEDA, y que se tramita en este Despacho Judicial.

Mi apoderada queda facultada expresamente para recibir, conciliar, sustituir, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, renunciar, nombrar apoderados suplentes y auxiliares, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos y en general todas las demás facultades legales para la defensa de mis intereses, derechos y el buen desempeño de este mandato y en los términos del Art. 77 del C.G.P.

---

Edificio Los Comuneros, Calle 19 No.9-34 Oficina 304 Pereira Rda  
Email: ceciliaabogada@hotmail.es Telf. 311 7697675

NOTA  
de  
HOJA EN BLANCO

REPUBLICA

**ESTHER CECILIA BERMUDEZ ARIAS**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

---



El correo electrónico de mi abogada es: ceciliaabogada@hotmail.es y es el que se encuentra inscrito en el **SIRNA** -SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Mi correo electrónico para efectos de notificación es: caritoperez0610@gmail.com

Sírvase reconocerle suficiente personería para actuar, dentro de los términos y para los fines de este mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**CAROLINA PEREZ VANEGAS**

No.67.025.923 expedida en Cali (valle)

Acepto,

**ESTHER CECILIA BERMÚDEZ ARIAS**

T.P. No.101.308 del C. S. de la J.

C.C. No. 42.023.794

---

Edificio Los Comuneros, Calle 19 No.9-34 Oficina 304 Pereira Rda  
Email: ceciliaabogada@hotmail.es Telf. 311 7697675

ESTUDIO DE LA RIESGA DE INUNDACION  
ABOGADO ESPECIALIZADA

ESTUDIO DE LA RIESGA DE INUNDACION  
ABOGADO ESPECIALIZADA



**NOTARIA SEGUNDA**  
Cartago - Valle  
**HOJA EN BLANCO**

ESTUDIO DE LA RIESGA DE INUNDACION  
ABOGADO ESPECIALIZADA

ESTUDIO DE LA RIESGA DE INUNDACION  
ABOGADO ESPECIALIZADA



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



111997

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle, República de Colombia, el doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Cartago, compareció: CAROLINA PEREZ VANEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía 67025923 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3n0m8k3ojmo9  
12/01/2021 - 17:37:08

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER - AUTORIZACION signado por el compareciente.




**NELCY JANETH FLOREZ NAVARRO**

Notario Segunda (2) del Círculo de Cartago, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 3n0m8k3ojmo9

NOTA DE CARGA  
CARGO - Voile  
HOJA EN BLANCO

# ESTHER CECILIA BERMUDEZ ARIAS

## ABOGADA ESPECIALIZADA

---

Pereira Rda, Mayo 14 de 2021

Doctor

**BERNARDO LOPEZ**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Cartago Valle del Cauca

*Referencia: DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES*

*Demandante: MARÍA ODILIA SEPULVEDA*

*Demandado: CAROLINA PEREZ VANEGAS, DANIELA PEREZ ARIAS y herederos indeterminados del causante WILMAR PEREZ CHAMORRO*

*Radicado: 76-147-31-84-001-2020-00126-00*

**ESTHER CECILIA BERMÚDEZ ARIAS**, mayor de edad, vecina de Pereira, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.023.794 de la Virginia Rda, con T.P 101.308 del C.S.J, con teléfono y Whatsapp 311 7697675, dirección de la oficina: Edificio Los Comuneros Calle 19 No.9-34 Oficina 304 de la ciudad de Pereira Rda, correo electrónico para recibir notificaciones electrónicas es: ceciliaabogada@hotmail.es obrando con la facultad del poder conferido por la señora: **CAROLINA PEREZ VANEGAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.67.025.923 expedida en Cali (valle), domiciliada y residente en Estados Unidos de América, New York, hija de WILMAR PEREZ CAMACHO, me permito ante su Despacho presentar escrito de contestación de demanda y excepciones, dentro del proceso tramitado en su despacho y dentro del término de ley.

### CONTESTACION DE LOS HECHOS

**PRIMERO: NO ES CIERTO.** El señor WILMAR PEREZ CAMACHO, no tenía compañera permanente, el vivió solo por mas de 15 años, en su casa de habitación ubicada en la Cra.2 No.1T-75 Barrio Horizonte de la ciudad de Cartago (Valle). Los encuentros con la demandante solo fueron encuentros ocasionales repetidos. Pueden declarar sobre estos hechos los señores: JORGE ANDRES GOMEZ OSORIO y la señora DORALBA AGUDELO MEDINA.

**SEGUNDO: NO ES CIERTO:** Como se dijo en la respuesta anterior, el señor WILMAR PEREZ CAMACHO, residía SOLO en su casa de habitación, por lo tanto, nunca cohabitó con la señora MARIA ODILIA SEPULVEDA, ni con ninguna otra persona.

# ESTHER CECILIA BERMUDEZ ARIAS

## ABOGADA ESPECIALIZADA

---

La jurisprudencia ha señalado que la cohabitación es “Deber matrimonial, actualmente incluido en la comunidad de vida que implica específicamente para los esposos la obligación recíproca de habitar en la misma residencia”.

Situación que no se presentó entre WILMAR PEREZ Y la acá demandante, tal y como se indica en la lectura de los hechos de la demanda, nunca se presentó la vida en común, bajo el mismo techo, compartiendo techo, lecho y mesa de manera permanente.

En cuanto a los proyectos laborales, estos no existieron, ya que WILMAR PEREZ, laboraba como taxista, y la señora MARIA ODILIA, en casas de familia, por lo que cada uno atendía sus propios gastos.

**TERCERO: NO NOS CONSTA ESTE HECHO:** Se desconoce la conformación de la familia de la señora MARIA ODILIA y la ubicación de su residencia, ya que no se allegó con la demanda documento que lo acreditara.

**CUARTO: NO NOS CONSTA ESTE HECHO:** El señor WILMAR tenía su residencia en la Cra.2 A No.1T-75 Barrio Horizonte de Cartago (Valle). Casa de habitación que le arrendó la señora BLANCA NELLY MARTINEZ, y en la cual residió por mas de 10 años, Lo que no es cierto, es que sea un pequeño apartamento, ya que era una gran casa, en la cual guardaba su vehículo taxi, su moto y además lo subarrendó al señor JORGE ANDRES GOMEZ OSORIO

**QUINTO: NO SON CIERTAS LAS AFIRMACIONES QUE HACE EL ABOGADO DE LA PARTE ACTORA:** Explico: La casa de habitación que ocupaba el señor WILMAR, es bastante grande y por consiguiente la subarrendó al señor JORGE ANDRES GOMEZ OSORIO.

Tampoco es cierta la afirmación que indica que su casa ubicada en la 19 A # 10 A 68 de Cartago, era pequeña por cuanto tiene un área de 64 metros cuadrados, según consta en el certificado de tradición No. 375-51358de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), que se allegó con la demanda.

Esta casa la adquirió el causante mediante escritura pública No. 1026 del 11 de mayo del 2016, con este hecho pretendo probar que **si fuese** cierto la afirmación hecha por la parte actora, existía un inmueble que pudieran ocupar y así lo hubiese querido, por cuanto constaba de 2 habitaciones, sala comedor, cocina, patio, y se encontraba ubicada en un buen sector.

# ESTHER CECILIA BERMUDEZ ARIAS

## ABOGADA ESPECIALIZADA

---

Con lo anterior, se prueba que no existió comunidad de vida permanente de la pareja, por cuanto tenían residencia separada. (ley 54 de 1990).

**SEXO: No es cierto.** Wilmar contaba con bienes, ya que además de ser propietario de su casa, tenía dos taxis, y una moto, además trabajaba como taxista y ejercía la actividad de comerciante de carros y de motos, por lo tanto, sus ingresos eran bastante buenos. Este hecho se prueba con los documentos que se allegaron con la demanda. ( certificados de tradición.)

La casa de habitación a que se refiere este hecho, se encuentra totalmente terminada y en buenas condiciones de uso.

Jamás hubo convivencia permanente bajo el mismo techo.

**SEPTIMO: ES CIERTO.** El señor WILMAR era comerciante, además de ser taxista.

Según la afirmación hecha por el abogado de la parte demandante la señora MARIA ODILIA labora como empleada de servicios domésticos, por lo tanto, cada persona tenía una vida laboral independiente y definida, por lo tanto cada uno devengaba para su sustento propio pero NO sustento compartido, lo que nos lleva a concluir la falta de proyecto de vida laboral en común entre la citada pareja.

**OCTAVO: NO ES CIERTO.** El abogado de la parte actora NO indica cuáles eran sus proyectos de vida. Me explico: WILMAR vivía sólo y por lo tanto el asumía sus gastos, y suplía sus necesidades de alimentos, lavado de ropa aseo de su casa.

Tampoco es cierto, que compartía con la familia de la señora ODILIA, ya que en las fotos allegadas se observa la familia de ODILIA sin WILMAR. No existe una sola fotografía en compañía de los hijos de ODILIA.

WILMAR PEREZ CAMACHO residía SOLO en su casa de habitación ubicada en la cra.2 A No.1T-75 Barrio Horizonte, por lo tanto asumía el arreglo de su ropa y su propia alimentación.

La señora BERNARDINA MOSQUERA MOSQUERA, era la persona que le lavaba la ropa, y se la aplanchaba, esto lo hizo hasta que empezó la pandemia COVI 19, sobre la alimentación, WILMAR acostumbraba a almorzar donde la señora LUZ MARINA ZAPATA o donde DORALBA AGUDELO. Con estos testimonios pretendo

# ESTHER CECILIA BERMUDEZ ARIAS

## ABOGADA ESPECIALIZADA

---

probar que la señora ODILIA no realizaba ninguna de estas actividades en favor del señor WILMAR.

**NOVENO: ES CIERTO.** Explico. Entre Wilmar y Odilia no existió ningún vínculo matrimonial, ni mucho menos capitulaciones.

**DECIMO: NO ES CIERTO,** entre WILMAR y ODILIA, no existió unión marital de hecho, ya que no existe ningún elemento que determine dicha unión.

Cuando WILMAR PEREZ CAMACHO se suicido en su casa de habitación ubicada en la cra.2 A No.1T-75 Barrio Horizonte, se encontraba solo. Ninguna persona le hacia compañía.

**DECIMO PRIMERO: ES PARCIALAMENTE CIERTO.** Me explico: Wilmar durante su matrimonio procreo a DANIELA PEREZ ARIAS y antes de su matrimonio a CAROLINA PEREZ VANEGAS.

Posteriormente WILMAR convivió con la señora NUBIA ALBA BETANCUR, por un período comprendido entre el mes de julio del año 2000 hasta el año 2009, compartiendo mesa, techo y lecho. Luego de esta relación o separación, jamás volvió a tener una pareja permanente, sus relaciones amorosas fueron noviazgos casuales, sobre este hecho declarara la señora ALBA NUBIA BETANCURT.

**DECIMO SEGUNDO: NO ES UN HECHO.**

**DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA Y DEBE PROBARSE:** Debe probarse la supuesta existencia de la unión marital de hecho entre WILMAR PEREZ CAMACHO con MARIA ODILIA SEPULVEDA.

Hasta el momento de su fallecimiento, era persona soltera, sin haberse conformado una unión marital de hecho. Los bienes dejados por el causante son propios y por lo tanto le corresponde a la sucesión.

**DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO.** Al momento del fallecimiento de WILMAR no existía unión marital de hecho con la señora MARIA ODILIA, ni con ninguna otra persona. El señor WILMAR al momento del fallecimiento era persona soltera y sin unión marital de hecho, y residía solo en su casa de habitación, lugar donde se suicidó.

# **ESTHER CECILIA BERMUDEZ ARIAS**

## **ABOGADA ESPECIALIZADA**

---

Además la supuesta unión marital de hecho no ha sido declarada entre la acá demandante y WILMAR PEREZ CAMACHO, por ninguno medio probatorio o documento que así lo pruebe.

Por el contrario en la escritura pública No 1026 del 11 de mayo de 2016, la cual fue inscrita en la matricula inmobiliaria No. 375-51358 allegada con la demanda, aparece en el cuerpo de la escritura que WILMAR PEREZ CAMACHO, " SU ESTADO CIVIL SOLTERO, SIN UNION MARITAL DE HECHO"

**DECIMO QUINTO: ES CIERTO:** La sucesión se encuentra debidamente protocolizada y se le adjudicaron los bienes a las herederas, ya que no existía al momento del fallecimiento esposa ni compañera o compañero permanente de WILMAR con derecho para reclamar.

Me permito aclarar al Despacho, que la señora MARIA ODILIA, se apropió de una moto y de un taxi de propiedad de WILMAR PEREZ, de manera arbitraria e ilegal, y sin autorización de las herederas, por lo que se presentó denuncia penal y en este momento se encuentra en la etapa de iniciación de juicio.

**DECIMO SEXTO: NO ES UN HECHO.**

**DECIMO SEPTIMO:** No es cierto. El señor WILMAR se suicido en su casa de habitación ubicada en la Cra.2 No.1T-75, barrios Los Almendros, de Cartago (Valle), donde vivía solo. Pero aclaro que en dicha casa también residía el señor JORGE, a quien Wilmar le tenía subarrendada la mitad de la vivienda.

Lugar y domicilio de la demandante es calle 2 No.2-68 Barrio la Arenera de Cartago.

Con la anterior se prueba plenamente que no existió residencia y domicilio conyugal entre MARIA ODILIA SEPULVEDA y WILMAR PEREZ CAMACHO, con lo que se desvirtúa la convivencia bajo un mismo techo, al tenor de la Ley 54 de 1990.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora en la demanda, mas concretamente frente a la solicitud elevada para que se declare la existencia de la Union Marital de hecho y su correspondiente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho y en consecuencia se condene

# ESTHER CECILIA BERMUDEZ ARIAS

## ABOGADA ESPECIALIZADA

---

MARIA ODILIA SEPULVEDA en costas en es proceso, por no ser procedente tal declaratoria en razón de que nunca existió una convivencia, y hasta el momento en que se suicidó vivía solo en su residencia, al tenor de la ley 54 de 1990.

### EXCEPCIONES:

Me permito proponer las siguientes excepciones:

#### 1. **INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO:**

WILMAR PEREZ CAMACHO, al momento del fallecimiento residía solo en su casa de habitación. No tenía compañera o compañero permanente, por lo que no existió la unión marital de hecho con ninguna persona.

Para probar esta excepción se llamara a declarar a: JORGE ANDRES GOMEZ OSORIO.

WILLIAM PEREZ CAMACHO  
DORALBA AGUDELO MEDINA

#### 2. **IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO INEXISTENTE:**

Al no existir unión marital de hecho, por lo tanto o consecuente no existe sociedad patrimonial para disolver y liquidar.

#### 3. **INNOMINADA:** Se hace consistir en todo hecho exceptivo que demostrado en el proceso resulte a favor de la parte demandada, siempre que queden probados los hechos que la constituyan, esto de conformidad con los artículos 281 y 282 del Código General del Proceso.

### MEDIOS DE PRUEBAS

(art. 82 # 6 CGP.)

Desde ahora solicito al Señor Juez, se sirva tener como tales, decretar y valorar en su oportunidad, la práctica de las siguientes:

a) **DOCUMENTALES:** Arts. 243 y ss. C.G.P.

# ESTHER CECILIA BERMUDEZ ARIAS

## ABOGADA ESPECIALIZADA

---

De conformidad con lo señalado en el artículo 165 del Código General del Proceso, respetuosamente le solicito al señor Juez se sirva valorar, decretar y tener como tales como tales las siguientes:

1. Copia de las declaraciones de JORGE ANDRES GOMEZ OSORIO y WILLIAM PEREZ CAMACHO, ante la fiscalía 14 seccional de la ciudad de Cartago (valle).
2. Registro civil de nacimiento de CAROLINA PEREZ CAMACHO.
3. Acta de levantamiento del poder dispositivo
4. Escrito de Acusación en contra de la señora MARIA ODILIA SEPULVEDA.

### b) . **TESTIMONIAL:**

De conformidad con lo señalado en los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso, respetuosamente le solicito al señor Juez se sirva decretar este medio de prueba con relación a las siguientes personas a saber:

1. JORGE ANDRES GOMEZ OSORIO, mayor de edad, residente en el municipio de Cartago (valle), identificado con la c.c.No.94.434.766
2. WILLIAM PEREZ CAMACHO, mayor de edad, residente en el municipio de Cartago (valle), identificado con la c.c.No.14.880.717  
Para que se ratifiquen en la declaración rendida ante la fiscalía 14 seccional de Cartago.0

### **OBJETO DE LA PRUEBA:**

Probar a su Despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar como vivía el WILMAR PEREZ CAMACHO, antes de su fallecimiento el entorno familiar, como hombre SOLO sin compañero o compañera permanente, cómo y para quien adquiriría su sustento de vida, y a quien le colaboraba.

3. DORALBA AGUDELO MEDINA, mayor de edad, vecina del municipio de Cartago (valle), identificada con la c.c. No.25.171.123  
Declara sobre lo que le conste, en cuanto a la vida diaria WILMAR PEREZ, si tenía compañera permanente, donde comía, quien le arreglaba la ropa, lugar de residencia y demás circunstancias relacionadas en los hechos de la demanda y su contestación.

# **ESTHER CECILIA BERMUDEZ ARIAS**

## **ABOGADA ESPECIALIZADA**

---

4. ALBA NUBIA BETANCOURT BETANCOURT, mayor de edad, vecina del municipio de Anserma Cdas, persona que convivió con WILMAR PEREZ CAMACHO, desde julio del año 2000 hasta el año 2009, quien rendirá declaración sobre lo que le conste acerca de los hechos relacionados en la demanda y en su contestación.

### **OBJETO DE LA PRUEBA:**

Con este testigo pretendo probar que WILMAR PEREZ CAMACHO, no tuvo compañera permanente en los últimos años de su vida, que no compartió techo, lecho ni mesa con WILMAR, como tampoco formó un hogar con la señora MARIA ODILIA SEPULVEDA, ni con sus hijos.

5. LUZ MARINA ZAPATA LIEVANO, mayor de edad, vecina del municipio de Cartago Valle. Declarará esta testigo acerca de lo que le conste en relación con la venta de almuerzos a WILMAR PEREZ CAMACHO.

6. BERNADINA MOSQUERA MOSQUERA, mayor de edad, identificada con la c.c.No.54.251.709 de Quibdo, teléfono; 3147699332, vecina del municipio de Cartago (Valle), declarara acerca del arreglo de ropa y planchado que ejecutaba a favor de WILMAR PEREZ CAMACHO.

### **OBJETO DE LA PRUEBA:**

Con este testigo pretendo probar que WILMAR PEREZ CAMACHO, vivía solo, que asumía el arreglo de su ropa y la de su comida, por lo tanto, la señora MARIA ODILIA no vivió con WILMAR, ni lo asistió como su compañera permanente, ni le hizo la comida ni le lavaba su ropa.

7. ULISES HENAO LOPEZ, mayor de edad, vecino del municipio de Cartago (Valle), identificado con la c.c. No.16.226.154, con teléfono y Whatsaap No.310 4848982, declarará sobre los hechos que le conste acerca de la persona con la cual convivía WILMAR PEREZ CAMACHO.

8. MARIA NUBIOLA ARIAS PUERTA, mayor de Edad, vecina del municipio de Cartago (Valle), identificada con la c.c. No. C.C. 31.397.837 de Cartago

### **OBJETO DE LA PRUEBA:**

# ESTHER CECILIA BERMUDEZ ARIAS

## ABOGADA ESPECIALIZADA

---

Con este testigo pretendo probar que WILMAR PEREZ CAMACHO, vivía solo, y declarara sobre los hechos que dieron inicio a la investigación penal, sobre la recuperación de los bienes de los cuales se apropió MARIA ODILIA, y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

De conformidad con lo señalado en los artículos 191 y siguientes del Código General del Proceso, respetuosamente le solicito al señor Juez se sirva decretar como tal y en consecuencia citar a la demandante MARIA ODILIA SEPULVEDA, para que en hora y fecha que su señoría se sirva fijar, comparezca al Juzgado a absolver interrogatorio que en forma verbal le formularé relacionado con los aspectos planteados en la demanda y su respuesta.

### **DIRECCION PARA NOTIFICACIONES DE LOS TESTIGOS**

**JORGE ANDRES GOMEZ OSORIO:** mayor de edad, identificado con la c.c.No.94.434.766 celular con WHATSAAP, 322 7803237, son correo electrónico.

**ALBA NUBIA BETANCOURT BETANCOURTH:** Residente en el municipio de Anserma Cdas, Cra.4 No.5-57, teléfono con Whatsaap 316 3828331.

**BLANCA NELLY MARTINEZ,** residente en la calle 15 No.7-43 Cartago Valle, celular con whatsaap 313 7675877.

**DORALBA AGUDELO MEDINA:** Residente en Cartago Valle, en la calle 14 No.10-28 de Cartago Valle, con cc. No.25.171.123, teléfono whatsaap 320 6829583.

**WILLIAM PEREZ CAMACHO:** identificado con la c.c.No.14.880.717, celular con Whatsaap 316-6362907, residente en la calle 22 No.15-03, segunda etapa del Barrio el Limonar de Cartago (valle).

**LUZ MARINA ZAPATA LIEVANO:** quien se localiza en la cra.2ª No.1T-30,

**BERNARDINA MOSQUERA MOSQUERA:** Quien se identifica con la c.c. No.54.251.709 de Quibdo, teléfono; 3147699332, vecina del municipio de Cartago (Valle).

# **ESTHER CECILIA BERMUDEZ ARIAS**

## **ABOGADA ESPECIALIZADA**

---

**MARIA NUBIOLA ARIAS PUERTA:** C.C. 31.397.837 de Cartago V quien se localiza en la Cra.4 No.9-73 Oficina 307, edificio San Francisco, de la ciudad de Cartago (Valle), teléfono 311 3095279.

### **FUDNAMENTOS DE DERECHO**

La ley 979 de 2005, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990, se establece unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.

### **ANEXOS**

Me permito anexar el poder que me ha conferido la señora CAROLINA PEREZ VANEGAS.

### **MANIFESTACION**

Manifiesto bajo juramento y aplicando el principio de buena fe, la lealtad procesal, y dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2° del C.G.P., que los originales de los documentos los conservo en mi poder como abogada de confianza de la acá demandante, al igual que el Poder Especial otorgado, y demás documentos que constituyen esta demanda.

Estaré presta a presentar los originales, ante su Despacho cuando su señoría así lo requiera.

### **NOTIFICACIONES**

La señora CAROLINA PEREZ VANEGAS, residente en Estados Unidos américa, New York, 2434 81 ST, East Elmhurst, código postal 11370, El correo electrónico mediante el cual recibe las notificaciones es: [caritoperez0610@gmail.com](mailto:caritoperez0610@gmail.com)

Apoderada:

Las personales las recibiré en su despacho o en el Edificio Los Comuneros, calle 19 No.9-34 Oficina 304 de la ciudad de Pereira Rda.

Correo electrónico: [ceciliaabogada@hotmail.es](mailto:ceciliaabogada@hotmail.es)

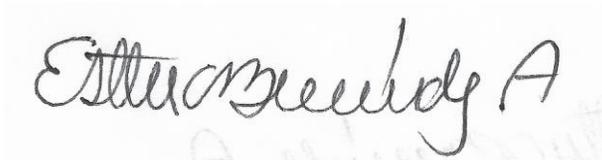
Teléfono 311 7697675

# ESTHER CECILIA BERMUDEZ ARIAS ABOGADA ESPECIALIZADA

---

La parte demandante:  
La indicada en el libelo demandatario.

Del Señor Juez,



**ESTHER CECILIA BERMÚDEZ ARIAS**

C.C. No. 42.023.794 de la Virginia da.

T.P. No. 101.308 Del C. S. de la J.



JUSTICIA PENAL

ACTA DE AUDIENCIA



Autoridad Judicial:

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE CARTAGO - VALLE

Ciudad:

Fecha:

Acta N°

Sala de Audiencia

Clase de Audiencia:

Código Único de Investigación:

Delito:

Hora de Inicio

Receso

Hora de Finalización

09:15 Horas

\*\*\*\*\*

10:20 horas

Juez:

JOSE ALBERTO ARISMENDI MONDRAGON

REPRESENTANTE DE VICTIMAS:		ASISTIÓ:	SI
NOMBRE	C.C	DIRECCIÓN PARA CITACIONES	
ESTHER CECILIA BERMUDEZ ARIAS	42.023.794 de la Virgina Risaralda y TP No. 101.308 del CSJ	Calle 20 No. 6-30 oficina 403 Banco Ganadero de la ciudad de Pereira Risaralda email: <a href="mailto:ceciliaabogada@hotmail.es">ceciliaabogada@hotmail.es</a>	
FISCAL		ASISTIÓ:	SI
NOMBRE	FISCALÍA	DIRECCIÓN PARA CITACIONES	
JOHANA CRISTINA SARMIENTO CHAVERRA	34 local	Piso 2, Palacio de Justicia	

1. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO

SI  
x NO

DECISIÓN ADOPTADA: El Despacho RESOLVIO

1) cesar los efectos producidos en relación con el traspaso efectuado el día 27 de junio de 2020 para devolver el vehículo que se relaciona a continuación a su estado inicial, para que el mismo regrese a la propiedad del señor **WILMAR PEREZ CAMACHO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10110394.

- CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
- MARCA: HONDA
- LÍNEA: CB160F DLX
- MODELO: 2018
- PLACA: LMQ75E
- COLOR: NEGRO PERLADO PLATA
- MOTOR No: KC23E-7-3008170
- CHASIS No: 9FMKC2320JF003034
- PROPIETARIO ACTUAL: MARIA ODILIA SEPULVEDA

2) ordénese la SUPENSION DEL PODER DISPOSITIVO, conforme a los artículos 82 y siguientes del CPP sobre la motocicleta de placas **LMQ75E** anteriormente mencionada y sobre el siguiente vehículo:

- CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
- MARCA: HYUNDAI
- LÍNEA: GRAND I10
- MODELO: 2019
- PLACA: STH364
- COLOR: AMARILLO
- MOTOR No: G4LAJM999697
- CHASIS No: MALA751CAKM894071
- PROPIETARIO ACTUAL: WILMAR PEREZ CAMACHO

3) librense los oficios dirigidos a los organismos de tránsito respectivos donde se encuentren registrados los vehículos a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la orden impartida.

Duración de la audiencia: cincuenta (50) minutos.

Se notificó en estrados. No se presentaron recursos.

Las audiencias se realizaron por intermedio del programa TEAMS de manera virtual dadas las instrucciones del Consejo Seccional de la Judicatura por la pandemia del Covid19. El registro de las diligencias, se anexa en un disco magnético, para el centro de servicios judiciales. Se respetaron los derechos y garantías de los intervinientes en ellas.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Se remite el acta y un (01) CD al centro de servicios judiciales.		<b>x</b>

La secretaria



**ANGELA MARIA GIRALDO GARCIA**

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 02 Página 1 de 9

**Dirigido a:**

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo  
Señor Juez Penal Del Circuito  
Señor Juez Penal Del Circuito Especializado.  
Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito.  
Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia



**DETENIDO SI\_X\_NO\_  
CON ALLANAMIENTO SI\_\_NO\_\_X\_**

Departamento VALLE DEL CAUCA Municipio CARTAGO Fecha 14/01/2021 Hora: 

**1. Código único de la investigación y delito(s):**

76	147	60	00171	2020	00675
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. HURTO AGRAVADO	239-1 y 241: 1,2 CP.

**2. \* Identificación e Individualización de los acusados:**

ACUSADO No. 1											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	31.427.181	
Expedido en	País: Colombia		Departamento:			VALLE DEL CAUCA		Municipio: CARTAGO			
Primer Nombre	MARIA					Segundo Nombre		OLINDA			
Primer Apellido	SEPULVEDA					Segundo Apellido					
Fecha de Nacimiento	Día	02	Mes	12	Año	1976	Edad	43	Sexo	masculino	
LUGAR DE NACIMIENTO											
País	Colombia		Departamento			RISARALDA		Municipio		PEREIRA	
Alias o apodo						Profesión u ocupación		OFICIOS VARIOS			
Nombre de la madre	LIBIA TERESA					Apellidos		SEPULVEDAD			
Nombre del padre						Apellidos					
Rasgos Físicos											
Estatura	1.50	Color de piel	blanca		Contextura	mediana		Limitaciones físicas	N/A		
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) tatuaje en el brazo derecho											
LUGAR DE RESIDENCIA											

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>		Código: FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>		Versión: 02 Página 2 de 9

Dirección	Cr. 2 no. 1ª -63		Barrio	ARENERA	
Municipio	CARTAGO		Departamento	VALLE DEL CAUCA	Teléfono
Correo Electrónico					
<b>* DATOS DE LA DEFENSA</b>					
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	X	Privado
					LT
					TP No. 193575
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.
					Otro
					No.
Expedido en	Departamento:			Municipio:	
Nombres:	JHON FREDY			Apellidos:	CARDONA VILLA
<b>LUGAR DE NOTIFICACIÓN</b>					
Dirección:				Barrio:	
Departamento:				Municipio:	
Teléfono:				Correo electrónico:	

### 3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

Los hechos que motivan la presente investigación, tuvieron su génesis cuando el día 12 de mayo de 2020 falleció al parecer por suicidio el señor Wilmar Pérez Camacho identificado con la C.C 10110394 en su residencia ubicada en el barrio horizonte en la cr.2 No.1T-75 de esta localidad. Al momento de su fallecimiento era propietario y tenía a su poder el vehículo de servicio público ya que en vida se dedicó a ser taxista, marca Hunday, modelo 2019, placas STH364, color amarillo, afiliado a la empresa Servitax avaluado en \$80.000.000,00, la motocicleta, marca Honda, modelo 2018, placas LMQ75E, color negro perlado avaluada en \$5.000.000,00, en su residencia se encontraba además, una carpeta que contiene diversos documentos propios del fallecido, tales como escrituras, tarjeta de propiedad o licencia de tránsito de los vehículos, seguros de los vehículos, cartas abiertas de los mismos, entre otros documentos y la suma de \$10.000.000, un equipo celular con el abonado 3155726534; un Televisor avaluado en \$1.000.000,00; alhajas avaluadas en \$1.500.000,00; para un total de \$97.500.000,00. Elementos que fueron hurtados por señora **MARÍA ODILIA SEPÚLVEDA** identificada cc.31.427.181 de Cartago, quien fue la persona que el fallecido había contratado para el aseo del apartamento y con quien sostuvo un romance; momentos después del fallecimiento del sr. Pérez, la víctima Carolina Pérez manifiesta que, la señora Odilia fue la persona que le notifico vía telefónica del fallecimiento de su señor padre, ya que ella y su hermana Daniel Pérez viven fuera del país. Solicitándole que guardara las cosas de su padre en un lugar seguro, mientras su tío el señor William los recogía, pero al llegar éste al lugar donde estaban guardados los elementos, observo que ya no estaban porque la señora SEPÚLVEDA se los había llevado sin autorización y sin informar la ubicación de los mismos. Posteriormente la señora MARÍA ODILIA SEPÚLVEDA de manera arbitraria y sin autorización realizó el traspaso a su nombre de la motocicleta, marca Honda, modelo 2018, placas LMQ75E el pasado 27/06/20 como se pudo verificar en el certificado de tradición, es así, como la fiscalía 34 local de este municipalidad, solicito ante el juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de control de garantía el restablecimiento de derecho y la suspensión del poder dispositivo de ambos vehículos, es decir, la motocicleta de placas LMQ75E y del taxi de placas STH364, decidiendo la judicatura mediante acta No.195 del 29/07/20, cesar los efectos el traspaso realizado por la señora Odilia y devolver el vehículo a su estado inicial, siendo el propietario el señor Wilmar Pérez; así mismo, ordenó la suspensión del poder dispositivo de ambos vehículos. Como quiera que a la fecha la señora Maria Sepúlveda no ha entregado de los vehículos, se compulsó copias en su contra por

fraude a resolución bajo el radicado 761476000171202000988. Es de anotar, que el pasado 19 de enero de la presente anualidad, con el ánimo de conciliar y de hacer entrega de los vehículos, las Sra. Odilia y su representante legal el Dr. Cardona se reunirían con la abogada Ester Bermúdez representante legal de la víctima la señora Carolina Pérez, sin llegar a un acuerdo, toda vez que, la demanda hizo pretensiones diferentes a las establecidas por las víctimas, que no son otras que la entrega de los vehículos.

En esta epata procesal y con los elementos de juicio que se tienen en contra de la señora **MARÍA ODILIA SEPÚLVEDA** y al realizarse la evaluación del caso, de acuerdo a las circunstancias como sucedieron los hechos, con los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, hasta este momento procesal, no solamente se cuenta con la inferencia razonable de autoría, sino que se da también en forma concomitante la probabilidad de verdad en cuanto a la existencia de la conducta punible de apoderarse de cosa mueble ajena; el comportamiento desplegado por **MARÍA ODILIA SEPÚLVEDA**, cuando decidió apoderarse de los bienes inmuebles del fallecido el sr. Pérez, se adecúa jurídicamente en el Código Penal, Libro Segundo que trata los delitos en Particular, Título VII, delitos contra el patrimonio económico, Capítulo I, del Hurto, Artículo 239 Inciso 1 como norma básica que tiene una pena de 32 a 108 meses de prisión, AGRAVADO art. 241 No. 1, 2 aprovechando la calamidad, infortunio y aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa. La pena de prisión se aumentara de la mitad a las  $\frac{3}{4}$  partes.

Situación que encuadra perfectamente en los hechos que aquí se investigan, que dan cuenta que una vez fallece el señor Wilmar Pérez Camacho, la señora **MARÍA ODILIA SEPÚLVEDA** aprovecha dicha calamidad y la confianza depositada por el fallecido y su hija Carolina quien le solicito guardas las pertenencias de su padre, mientras llegaba su tío Wilmar a reclamarlas; para apodera de los bienes inmuebles de éste sin autorización y quien de mala fe, el pasado 27/06/20 realiza el traspaso de la motocicleta de placas LMQ75E a su nombre; de ahí aparece la **Tipicidad de conducta**.

Respecto a la **Antijuridicidad**, no existe duda alguna, que el comportamiento de la señora **MARÍA ODILIA SEPÚLVEDA** lesionó sin justa causa el bien jurídico tutelado por la ley, denominado **PATRIMONIO ECONÓMICO**, comportamiento del que no se advierte circunstancias excluyentes de Responsabilidad de las consagradas en el Código Penal.

Finalmente y en cuanto a la **Culpabilidad**, el actuar de la señora **MARÍA ODILIA SEPÚLVEDA**, fue eminentemente doloso, porque tenía el conocimiento, que apoderarse de cosa mueble ajena, era contrario al ordenamiento jurídico y tuvo la capacidad de autodeterminación y comprender la ilicitud del comportamiento que desarrollaba, quiso su realización, y con ella transgredió el bien jurídico tutelado por el Legislador como lo es el Patrimonio Económico.

Probabilidad de verdad a la que se llega, porque hasta este momento procesal no aparece evidencias dentro de la investigación que sean indicativas que la señora **MARÍA ODILIA SEPÚLVEDA** padezca trastornos mentales o se encuentre en estados equiparable que sean indicativos que no comprendía la conducta ilícita que desarrolla; tampoco que haga parte de una diversidad socio cultural; ni que fuera intimidada o constreñida a ejecutar este conducta ilícita. Por lo que tuvo conciencia que apoderarse de cosa mueble ajena le era prohibido por la ley y por lo tanto le era exigible no apoderarse de ellas.

### CARGOS QUE FORMULA LA FISCALIA

la fiscalía general de la nación con fundamento en los elementos materiales probatorios y evidencia física recogida y asegurada, así como de la información válidamente obtenida, puede afirmar con probabilidad de verdad que la conducta punible investigada existió y que la ciudadana **MARÍA ODILIA SEPÚLVEDA** se puede tener como presunta autor material a título de dolo, y por ello en esta oportunidad y dentro del término de ley, acusa formalmente al ciudadano en mención, de condiciones personales y familiares arriba mencionadas, EN CALIDAD DE AUTOR VERBO RECTOR APODERAR DEL DELITO PREVISTO EN EL LIBRO SEGUNDO, TÍTULO VII, “DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO”, CAPÍTULO PRIMERO, “DEL HURTO ART. 239 INCISO 1 COMO NORMA BÁSICA QUE TIENE UNA PENA DE 32 A 108 MESES DE PRISIÓN, AGRAVADO ART. 241 NO. 1, 2 APROVECHANDO LA CALAMIDAD, INFORTUNIO Y APROVECHANDO LA CONFIANZA DEPOSITADA POR EL DUEÑO, POSEEDOR O TENEDOR DE LA COSA. LA PENA DE PRISIÓN SE AUMENTARA DE LA MITAD A LAS  $\frac{3}{4}$  PARTES.

### **DE LA POSIBILIDAD DE ALLANAMIENTO A LOS CARGOS FORMULADOS**

La Fiscalía General de la Nación le informa la ciudadana **MARÍA ODILIA SEPÚLVEDA**, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 539 de la Ley 906 de 2004, introducido por el artículo 15 de la Ley 1826 de 2017, que, de ACEPTAR, de manera libre, consciente y voluntaria, estando debidamente asesorado por su defensor, los cargos que se le están formulando en esta etapa tendrá derecho a un beneficio de rebaja punitiva de HASTA LA MITAD DE LA PENA A IMPONER.

Si esa aceptación la hace una vez se instale la AUDIENCIA DE CONCENTRADA, la rebaja punitiva será de HASTA UNA TERCERA PARTE DE LA PENA A IMPONER.

Y, si la aceptación ocurre una vez instalada la AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, la rebaja punitiva será de HASTA UNA SEXTA PARTE DE LA PENA A IMPONER.

ACEPTAN CARGOS ( )SI O (X)NO

### **COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA PRESENTE ACCIÓN**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 539 de la ley 906 de 2004, introducido por el artículo 15 de la ley 1826 de 2017, es competente para conocer del traslado de la acusación el juez de control de garantías en la audiencia concentrada en la que se resuelve sobre la legalidad de la captura de un ciudadano y de la solicitud de imposición de medida de aseguramiento.

### **PRUEBA SUMARIA QUE ACREDITA LA CALIDAD DE LA VÍCTIMA Y SU IDENTIFICACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 539 de la ley 906 de 2004, introducido por el artículo 15 de la ley 1826 de 2017, se tiene establecido sumariamente dentro de

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 02 Página 5 de 9

la actuación que las víctimas **CAROLINA PEREZ VANEGAS** identificada con el número de cedula 67.025.923 de Cali (V) y **DANIELA PEREZ ARIAS VANEGAS** identificada con el número de cedula 1.1126.004.344 del Consulado de Londres Inglaterra.

ORDEN DE CONVERSIÓN DE ACCIÓN PENAL DE PUBLICA A PRIVADA  
LA VICTIMA EXPRESO SU **NEGATIVA** A REQUERIR LA CONVERSIÓN DE  
LA ACCIÓN PENAL

**PROBABLE INTENCIÓN DE CONCILIACIÓN POR PARTE DE LA  
VICTIMA**

LA VICTIMA EXPRESO SU **NEGATIVA** A CONCILIAR EN EL PRESENTE  
CASO.

**4. \* Datos de la víctima:**

VICTIMA No. 1									
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	Otro	No.	67.025.923			
Expedido en	Departamento:	VALLE DEL CAUCA			Municipio:	CARTAGO			
Nombres:	CAROLINA			Apellidos:	PEREZ VANEGAS				
Lugar de residencia									
Dirección:	243481 ST EASTT ELMHURST			Barrio:	POSTAL 11370				
Departamento:	EE.UU.			Municipio:	NUEVA YORK				
Teléfono:	3213042250		Correo electrónico:						
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA									
Nombres:	ESTER CECILIA			Apellidos:	BERMUDEZ ARIAS				
C.C.	T.P.	Dirección							
Departamento:	Municipio:								
Teléfono:	311769775		Correo electrónico:						

VICTIMA No. 2									
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	Otro	No.	1.1126.004.344			
Expedido en	Departamento:	Inglaterra			Municipio:	Londres			
Nombres:	DANIELA			Apellidos:	PEREZ VANEGAS				
Lugar de residencia									
Dirección:	Barrio:								
Departamento:	Municipio:								
Teléfono:	Correo electrónico:								
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA									
Nombres:	MARIA NUBIOLA			Apellidos:	ARIAS PUERTA				
C.C.	T.P.	Dirección							
Departamento:	Municipio:								
Teléfono:	Correo electrónico:							Inmoviliarialavilla.abogados@hotmail.com	

5. Bienes Vinculados SI NO

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

### DOCUMENTO ANEXO AL ESCRITO DE ACUSACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5°. Literal C del artículo 337 del C.P.P., la suscrita Fiscal 34 Local de Cartago Valle del Cauca, somete a consideración del Juez de Conocimiento, para efectos del descubrimiento probatorio los siguientes datos:

#### OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

1. HECHOS QUE NO REQUIEREN PRUEBA
2. TRANSCRIPCIÓN DE PRUEBAS ANTICIPADAS Ninguna
3. DATOS PERSONALES DE TESTIGOS O PERITOS CUYA DECLARACIÓN SE SOLICITA

#### TESTIMONIALES:

1°. Declaración de **CARLOS EUTIMIO GARZON VERGAÑO**, Funcionario de la policía nacional unidad de Cartago el cual se puede ubicar por intermedio de la oficina de talento de la policía nacional, dicho servidor fue quien realizó labores investigativas tendientes a esclarecer los hechos materia de estudio y con quien se introducirá:

- FL-49- informe investigador de campo fpj-11 de fecha 07/27/2020
- FL-68 Web service de María Odilia Sepúlveda
- FL-71-Acta de consentimiento de María Odilia
- FL-74- antecedentes judiciales de María Odilia
- FL-75- Registro de defunción de Wilmar Pérez
- FL-76-Copia del acta de inspección técnica a cadáver de Wilmar Pérez
- FL-81- Oficio de la secretaria de tránsito
- FL-88-Certificado de tradición de la motocicleta de placas LQM 75E
- FL-88- Certificado de tradición del taxi de placas STH364
- FL-93-94-Registrp civil de nacimiento de Carolina Pérez y Daniela Pérez
- FL-97-copia espejo de la conversación telefónica entre Maria Rubeola y Maria Odilia
- FL-98- Informe investigador de campo fpj-11 de fecha 3/08/20
- FL-58- entrevista fpj-14 de fecha 09/07/20
- FL-60- entrevista fpj-14 de fecha 11/07/20
- FL-62- entrevista fpj-14 de fecha 11/07/20
- FL-65- entrevista fpj-14 de fecha 11/07/20
- FL-66- entrevista fpj-14 de fecha 11/07/20
- FL-67- entrevista fpj-14 de fecha 12/07/20

2°. Declaración de **RICARDO ANDRES PINO**, Funcionario de la policía nacional unidad de Cartago el cual se puede ubicar por intermedio de la oficina de talento de la policía nacional, dicho servidor fue quien realizó actividades investigativas tendientes a esclarecer los hechos materia de estudio y con quien se introducirá los siguientes documentos:

FL-136- Entrevista fpj-14 de fecha 21/01/21

3.- **CAROLINA PÉREZ VANEGAS**, víctima dentro de los hechos, quien se puede ubicar en el tel. 19293286449 (U.S.A). Quien dirá a viva voz las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ocasionaron los hechos materia de estudio

FL-58- entrevista fpj-14 de fecha 09/07/20

FL-04-14-denuncia escrita de fecha 23/06/20 y sus anexos

3.- **DANIELA PÉREZ ARIAS**, víctima dentro de los hechos, quien se puede ubicar en el tel. 3106609584 o en la cra. 4 No. 973 of. 307 edi. San francisco. Quien dirá a viva voz las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ocasionaron los hechos materia de estudio

FL-60- entrevista fpj-14 de fecha 11/07/20

3.- **MARÍA NUBIOLA ASIAS PUERTA**, Representante legal de la víctima Daniela Pérez, quien se puede ubicar en el tel. 3106609584 o en la cra. 4 No. 973 of. 307 edi. San francisco y quien se referirá a de tiempo, modo y lugar en que se ocasionaron los hechos materia de estudio.

FL-62- entrevista fpj-14 de fecha 11/07/20

3.- **ALQUIBER DE JESUS RUIZ SALAS**, testigo de los hechos que se puede ubicar en el tel.3178174756. Quien dirá a viva voz las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ocasionaron los hechos materia de estudio

FL-64- entrevista fpj-14 de fecha 13/07/20

3.- **WILLIAM PÉREZ CAMACHO**, hermano del fallecido Wilmar el cual, se ubica en el tel. 3166362907 o en la Mz. L casa 5 b/ Limonar. Quien dirá a viva voz las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ocasionaron los hechos materia de estudio

FL-65- entrevista fpj-14 de fecha 11/07/20

FL-82- entrevista fpj-14 de fecha 12/05/20

3.- **JORGE ANDRES GÓMEZ OSORIO**, testigo de los hechos que se ubica en el ltel.3227803237 o en la cra 4 No. 9-73 edf. Torre san francisco oficina 307. Quien dirá a viva voz las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ocasionaron los hechos materia de estudio

FL-66- entrevista fpj-14 de fecha 11/07/20

3.- **OCTAVIO ENRIQUE ARIAS GÓMEZ**, testigo de los hechos que se localiza en el tel.3122358391. Quien dirá a viva voz las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ocasionaron los hechos materia de estudio

FL-67- entrevista fpj-14 de fecha 12/07/20

3.- **JORGE ANDRES GOMEZ OSORIO** amigo del fallecido Wilmar ubicable en el tel.3227803237 o en la cra.2 no. 1T-75 B/ horizonte. Quien se referirá de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ocasionaron los hechos materia de estudio

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 02  Página 3 de 9

FL-67- entrevista fpj-14 de fecha 12/07/20  
FL-84- entrevista fpj-14 de fecha 12/05/20

3.- **LUZ MARINA CASTRO HENAO**, investigadora del CTI quien se puede ubicar en la unidad de Cartago CTI , quien realizó actividades de actos urgentes en día del fallecimiento del sr. Wilmar, por lo tanto, e referirá de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ocurrió el siniestro, los bienes que observo en la vivienda, las pertenencias y las personas que se encontraba en el lugar

FL-76-Copia del acta de inspección técnica a cadáver de Wilmar Pérez  
FL-84- entrevista fpj-14 de fecha 12/05/20  
FL-82- entrevista fpj-14 de fecha 12/05/20

3.- **BLANCA NELLY MARTINEZ HENAO**, testigo de los hechos materia de estudio quien se ubica en la calle 15 No. 7-43 B/ la libertad, tl: 3107675877. Quien se referirá de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ocasionaron los hechos materia de estudio

FL-67- entrevista fpj-14 de fecha 12/07/20  
FL-136- Entrevista fpj-14 de fecha 21/01/21

**DOCUMENTALES:**

1. Formato de **RESEÑA DECADACTILAR** del precitado acusado (fls.73). Testigo de **acreditación:** Carlos Garzón. Con el anotado se ingresará el documento al juicio. Con el aludido servidor se ingresará dicho documento al juicio.
2. Formato de **INDIVIDUALIZACION Y ARRAIGO** del acusado (fls.69). Testigo de acreditación: Carlos Garzón, Funcionarios que se pueden ubicar por intermedio de la oficina de talento de la policía nacional. Con el aludido servidor se ingresará dicho documento al juicio.
3. Copia de la cedula de ciudadanía de María Odilia Sepúlveda (fls-72). Testigo de acreditación: Carlos Garzón, Funcionaria de la policía nacional unidad de Cartago, los cuales se pueden ubicar por intermedio de la oficina de talento de la policía nacional. Con el aludido servidor se ingresará dicho documento al juicio.

**PENDIENTES:**

4. Respuesta de las órdenes a policía judicial No. 6029501-6243111 asignadas al Pt. Ricardo Andrés Pino.

**7. Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos		<b>JHOANA CRISTINA SARMIENTO CHAVERRA</b>			
Dirección:	CALLE 11 NO. 5-67 PISO 2			Oficina:	
Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Municipio:	CARTAGO		
Teléfono:		Correo electrónico:	Johana.sarmiento@fiscalia.gov.co		

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 02 Página 9 de 9

Unidad	LOCAL	No. de Fiscalía 34
--------	-------	--------------------

Firma,



**JHOANA CRISTINA SARMIENTO CHAVERRA**

Fiscal 34 LOCAL

\* En el evento de presentarse más acusados, víctimas y defensores proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

**EDYLIA PELÁEZ PATIÑO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA – SUCESSIONES**  
**EN DERECHO PROCESAL Y PRUEBAS - EN DERECHO COMERCIAL**  
**CONCILIADORA EN DERECHO Y PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA**  
**NATURAL NO COMERCIANTE**  
**CÓDIGO 10160020 CÁMARA DE COMERCIO**  
**UNIVERSIDAD: DE CALDAS Y LIBRE DE COLOMBIA**  
**UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**

<b>Número Único de Noticia Criminal</b>	
7 6 1 4 7 6 0 0 1 7 0 2 0 2 0 0 3 4 4	Dpto. Municipio Entidad Unidad Receptora Año Consecutivo
<b>ENTREVISTA – FPJ - 14</b> Este formato será utilizado por Policía Judicial	
Fecha A 2 0 2 0 M 0 5 D 1 2	Hora 1 5 : 0 5 Lugar: U.R.I. CARTAGO
<b>1: DATOS DEL ENTREVISTADO</b>	
Primer Nombre <u>JORGE</u>	Segundo Nombre <u>ANDRES</u>
Primer Apellido <u>GOMEZ</u>	Segundo Apellido <u>OSORIO</u>
Documento de Identidad C.C. <input checked="" type="checkbox"/> Otrs <u>94.434.768</u>	No. _____ de <u>OBANDO</u>
Alias <u>N/A</u>	
Edad: <u>3 8</u> años Género: M <input checked="" type="checkbox"/> F _____	Fecha de nacimiento: D <u>0 9</u> M <u>0 2</u> A <u>1 9 8 2</u>
Lugar de nacimiento País <u>COLOMBIA</u>	Departamento <u>CALDAS</u> Municipio <u>ARANAZU</u>
Profesión _____	Oficio <u>TAXISTA</u>
Estado civil <u>DIVORCIADO</u>	Nivel educativo <u>GRADO OCTAVO</u>
Dirección residencia: <u>CARRERA 2 No. 1T-75, B/HORIZONTE</u>	Teléfono <u>3227803237</u>
Departamento _____	Municipio _____
Dirección sitio de trabajo: _____	Teléfono _____
Dirección notificación <u>CARRERA 2 No. 1T-75, B/HORIZONTE</u>	Teléfono <u>3227803237</u>
País <u>COLOMBIA</u>	Departamento <u>VALLE</u> Municipio <u>CARTAGO</u>
Correo Electrónico o redes sociales <u>NO TIENE</u>	
Relación con la víctima <u>AMIGOS</u>	
Relación con el victimario <u>N/A</u>	
Usa anteojos SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Usa audifonos SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Extranjero u otra lengua SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Traductor SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Persona en condición de discapacidad SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Traductor SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Tipo de discapacidad: _____	
<b>Datos del traductor:</b>	
Nombres, apellidos	<u>N/A</u>
Identificación	
Teléfono	
Correo electrónico	
<b>2. RELATO</b>	
Versión: 03	

*EDYLIA PELÁEZ PATIÑO*  
*ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA – SUCESIONES*  
*EN DERECHO PROCESAL Y PRUEBAS - EN DERECHO COMERCIAL*  
*CONCILIADORA EN DERECHO Y PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA*  
*NATURAL NO COMERCIANTE*  
*CÓDIGO 10160020 CÁMARA DE COMERCIO*  
*UNIVERSIDAD: DE CALDAS Y LIBRE DE COLOMBIA*  
*UNIVERSIDAD DE MEDELLIN*

30

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación al conocimiento que tiene de los hechos objeto de investigación (Registrar tal y como lo manifiesta la persona. Utilizar preguntas para precisar aspectos de lo manifestado por el entrevistado):

PREGUNTADO: SIRVASE INFORMAR A ESTA UNIDAD DE RELACION TIENE USTED CON EL SEÑOR WILMAR PEREZ CAMACHO? CONTESTO: AMIGOS Y COMPAÑEROS DE TRABAJO, PUES LOS DOS SOMOS TAXISTA VINCULADOS A LA EMPRESA SERVITAX, YO DISTINGUIA A WILMAR DESDE HACE UNOS 8 AÑOS APROXIMADAMENTE, Y HACE COMO UN AÑO Y MEDIO QUE WILMAR ME ALQUILO UNA HABITACION DONDE EL VIVIA, EN LA CARRERA 2 No. 1T-75, BARRIO HORIZONTE DE CARTAGO, VALLE. PREGUNTADO: QUE OTRAS PERSONAS VIVIAN EN ESA CASA? CONTESTO: SOLO VIVIAMOS NOSOTROS DOS. PREGUNTADO: SIRVASE HACER UNA NARRACIÓN DE LOS HECHOS EN LOS CUALES USTED HALLA EL CUERPO SIN VIDA DEL SEÑOR WILMAR PEREZ? CONTESTO: EL DIA DE HOY 12 DE MAYO DE 2020, YO ME LEVANTE A ESO DE LAS 6:00 DE LA MAÑANA Y PUSE HACER LA AGUAPANELA, ME BAÑE Y CUANDO ME VESTÍ ARRIME A LA HABITACION DE WILMAR Y LO LLAME Y COMO LA PUERTA ESTABA ENTREABIERTA VI QUE ESTABA POR EL LADO DEL GARAJE, Y ENTONCES LO LLAMÉ Y LE PREGUNTÉ QUE CÓMO HABIA AMANECIDO, Y QUE SI HABIA PODIDO DORMIR ENTONCES EL ME CONTESTO QUE HABIA DORMIDO SOLO COMO 4 HORAS POR QUE NO ERA CAPAZ DE DORMIR MAS, Y LE PREGUNTÉ QUE COMPRABA PARA DESAYUNAR Y ÉL ME CONTESTO QUE NO QUERÍA NADA, Y LE DIJE QUE TENIA QUE COMER POR QUE SE DEBILITABA, ENTONCES ME CONTESTÓ QUE NOS COMIERAMOS UNAS TOSTADAS QUE ÉL TENIA ALLI EN LA HABITACIÓN, ENTONCES LLEVE LA CHOCOLATERA PARA LA HABITACION DE ÉL Y ME DIJO QUE DESAYUNARA YO QUE EL DESAYUNABA MAS TARDE POR QUE NO SE SENTÍA CON GANAS DE NADA, ENTONCES TERMINE DE DESAYUNAR Y LE DIJE QUE ALLI LE DEJABA EL CHOCOLATE Y ME DESPEDÍ Y L DIJE QUE MAS TARDE NOS VEIMA EN LA FILA QUE HACIAMOS CON LOS TAXIS PARA RECOGER LOS SERVICIOS Y ME CONTESTÓ QUE BUENO QUE AHORA NOS VEÍAMOS, ESTO FUE COMO A LAS 7:00 DE LA MÑANA. YA COMO A LAS 9:30 DE LA MAÑANA EL SEÑOR DE LA TIENDA ME PREGUNTÓ QUE SI WILMAR NO ESTABA TRABAJANDO HOY POR QUE NO LO HABIA VISTO, ENTONCES YO LE DIJE SERÍA QUE SE ACOSTÓ A DORMIR POR QUE SE SENTÍA MAL, ENTONCES LE MARQUE AL CELULAR COMO CUATRO VECES PERO ESTABA APAGADO, ENTONCES LE DIJE AL SEÑOR DE LA TIENDA QUE IBA A ARRIMAR A LA CASA A DARLE VUELTA A WILMAR, Y CUANDO ENTRÉ A LA CASA VI QUE LA PUERTA DE LA HABITACION DE WILMAR ESTABA ENTREABIERTA, ENTONCES LO LLAMÉ PERO NO ME CONTESTÓ ENTONCES ABRI UN POQUITO LA PUERTA Y VI QUE NO ESTABA EN LA CAMA Y MIRE A VER SI ESTABA EL TAXI CUANDO VI FUE QUE WILMAR ESTABA COLGADO DE UN LAZO DESDE UNA VIGA DE CEMENTO QUE HAY EN LA HABITACIÓN DE ÉL, ENTONCES DE INMEDIATO SALI Y VENIA LA SEÑORA QUE NOS VENDE EL ALMUERZO Y LE DIJE QUE WILMAR SE HABIA AHORCADO, ENTONCES DESDE MI TAXI LLAME POR RADIOTELEFONO LLAME A LA EMPRESA SERVITAX PARA QUE ME MANDARA LA POLICÍA, LUEGO ELLOS LLEGARON Y FUERON A MIRAR JUNTO CONMIGO PARA VERIFICAR YA LUEGO NO SE QUIEN LE AVISO AL HERMANO Y A LA AMIGA DE ÉL, PUES YO ESTABA ASUSTADO DE VERLO ASÍ, ESO FUE TODO. PREGUNTADO: SABE USTED SI EL SEÑOR WILMAR PEREZ SUFRIA ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL? CONTESTO: QUE YO SEPA EL NO TENIA

Versión: 03  
Asociación: 2010 DE 70 (C)

Página 4 de 4

ENFERMEDADES MENTALES. PREGUNTADO: TIENE CONOCIMIENTO SI EL SEÑOR WILMAR ESTABA TOMANDO ALGUNA CLASE DE MEDICAMENTO? CONETSTO: A MI WILMAR ME COMENTO COMO PARA EL MES DE MARZO DE ESTE AÑO QUE EL CASI NO DORMIA, QUE SE ACOSTABA Y NO PODIA CONCILIAR EL SUEÑO, QUE SE PASABA LA NOCHE EN VELA, Y EL LE COMENTO ESTO TAMBIEN A UNA AMIGA QUE EL TENIA QUE SE LLAMA MARIA, ENTONCES ELLA LE SACO UNA CITA TELEFONICA CON UN MEDICO PARA QUE LE TRATARA ESE PROBLEMA Y LE RECETARON FLUOXETINA Y TRAZODONA, ESTE MEDICAMENTO ES COMO PARA QUE LE DIERA SUEÑO. WILMAR ESTABA COMIENDO MUY POQUITO, A EL LE GUSTABA ERA TOMAR COMO LIQUIDO, YO SE ESTO PORQUE LOS DOS COMIAMOS EN LA MISMA PARTE Y SIEMPRE VEIA QUE ÉL PEDIA POQUITA COMIDA, ULTIMAMENTE SE VEÍA DELGADO. PREGUNTADO: SABE USTED SI EL SEÑOR WILMAR TENIA PROBLEMAS CON ALGUIEN? CONTESTO: EL NO TENIA PROBLEMAS CON NADIE QUE YO SUPIERA, LO QUE LO TENIA ANGUSTIADO A ÉL ERA LA SITUACIÓN ECONOMICA POR LO DE LA PANDEMIA, PUES EL TRABAJO PARA LOS TAXISTAS HA ESTADO REGULAR, ENTONCES WILMAR ESTABA PREOCUPADO PORQUE TENIA QUE PAGAR ARRIENDO, PAGAR LA CUOTA DEL SEGURO DEL CARRO, POR LA PLATA QUE LE ENVIABA AL HERMANO QUE TIENE EN OBANDO, PUES EL LE AYUDABA ECONOMICAMENTE, SIEMPRE PENSABA QUE DE DONDE IBA A SACAR LA PLATA PARA TANTAS COSAS, EL SE MANTENIA SIEMPRE ANGUSTIADO, Y ERA POR LA SITUACIÓN ECONOMICA, ESO ERA LO QUE ÉL SIEMPRE DECIA, PUES ÉL TRABAJABA SU TAXI A LO QUE RECOGIERA EN LA CALLE POR QUE NO TRABAJABA CON RADIO TELEFONO. PREGUNTADO: SABE USTED SI EL SEÑOR WILMAR SUFRIA DE EPISODIOS DE DEPRESIÓN? CONTESTO: AHORA CON LO DE LA PANDEMIA LO VEIA UNO COMO DEPRESIVO, MUY CALLADO. PREGUNTADO: EN ALGUNA OCASIÓN EL SEÑOR WILMAR PEREZ CAMACHO LE MANIFESTÓ EL DESEO DE QUITARSE LA VIDA? CONTESTO: NO, EL NUNCA ME DIJO QUE QUISIERA ATENTAR CONTRA SU VIDA. PREGUNTADO: INDIQUE A ESTA UNIDAD SI EN LA MAÑANA DE HOY EL SEÑOR WILMAR LE HIZO ALGUNA MANIFESTACION DE ESTAR ABURRIDO CON LA VIDA? CONTESTO: NO, ÉL EN NINGUN MOMENTO ME DIJO NADA, LO QUE ME DIJO ES QUE SE IBA A RECOSTAR UN RATO Y QUE MAS TARDE SALIA A TRABAJAR. PREGUNTADO: SE ENTERÓ USTED QUE EL SEÑOR WILMAR COMPRO LA CUERDA QUE UTILIZO PARA QUITARSE LA VIDA? CONETSTO: WILMAR NO ME COMENTO QUE HABIA COMPRADO ESA CUERDA NI YO TAMPOCO SE A VI EN LA HABITACIÓN. PREGUNTADO: COMO ERA LA RELACIÓN TUYA CON EL SEÑOR WILMAR? CONTESTO: LA RELACION QUE TENIAMOS LOS DOS ERA MUY BUENA, NUNCA DISCUTIMOS POR NADA, POR EL CONTRARIO COMPARTIAMOS LA COMIDA, UNAS VECES COMPRABA YO LA COMIDA OTRAS VECES LA COMPRABA ÉL. PREGUNTADO: TIENE CONOCIMIENTO COMO ERA LA RELACION QUE EL SEÑOR WILMAR TENIA CON LA SEÑORA MARIA? CONTESTO: DESDE QUE YO ME FUI A VIVIR A LA CASA DE WILMAR YO VEÍA QUE LA SEÑORA MARIA IBA DONDE ÉL, ERAN COMO NOVIOS, ELLA IBA A LA CASA POR RATOS Y LUEGO SE IBA, ALGUNAS VECES LE LAVABA LA ROPA A WILMAR, ESTA SEÑORA MARIA VIVE EN EL BARRIO LA ARENERA PERO NO SE LA DIRECCIÓN. PREGUNTADO: SABE USTED SI EL SEÑOR WILMAR TENIA DEUDAS? CONTESTO: WILMAR ME DIJO QUE TENIA UNA DEUDA DE CINCO MILLONES, PERO NO ME DIJO NADA MAS. PREGUNTADO: CUAL CREE USTED QUE HAYA SIDO LA RAZÓN POR LA CUAL EL SEÑOR

WILMAR PEREZ CAMACHO SE QUITO LA VIDA? CONTESTO: YO PIENSO QUE EL ESTABA MUY PREOCUPADO POR LO ECONOMICO, POR QUE EL TRABAJO ESTABA MAS BIEN REGULAR, EL SE CONFUNDIO MUCHO Y NO SUPO AFRONTAR LA SITUACIÓN POR LA QUE ESTA PASANDO TODO EL MUNDO QUE ES LO DE LA PANDEMIA. PREGUNTADO: TIENE ALGO MAS QUE DECIR? CONTESTO: QUIERO AGREGAR QUE YO ESTA MAÑANA SALI DE LA CASA A ESO DE LAS 7:00 DE LA MAÑANA Y WILMAR ESTABA VIVO, ME DESPEDI DE ÉL, Y YA COMO A LAS 9:30 DE LA MAÑANA QUE VI QUE NO SALIA A TRABAJAR EL TAXI LO EMPECE A LLAMAR PERO EL TELEFONO ESTABA APAGADO, Y FUE CUANDO ME FUI PARA LA CASA Y LO ENCONTRE COLGADO DE LA VIGA, NO MAS.

En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado al número de Noticia criminal.

¿Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista? SI  NO  ¿Cuál? \_\_\_\_\_

**3. FIRMAS**

*Jorge Andres Gomez Osorio*

Firma entrevistado

JORGE ANDRES GOMEZ OSORIO

Nombre:

94.434.766 EXPEDIDA EN OBANDO

Cédula de Ciudadanía



Índice de huella del entrevistado

**4. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL**

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
LUZ MARINA CASTRO HENAO		31.404.072	C.T.I.
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
TECNICO INV. II	3155533001		

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

**EDYLIA PELÁEZ PATIÑO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA – SUCESSIONES**  
**EN DERECHO PROCESAL Y PRUEBAS - EN DERECHO COMERCIAL**  
**CONCILIADORA EN DERECHO Y PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA**  
**NATURAL NO COMERCIANTE**  
**CÓDIGO 10160020 CÁMARA DE COMERCIO**  
**UNIVERSIDAD: DE CALDAS Y LIBRE DE COLOMBIA**  
**UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**

23

	<b>Número Único de Noticia Criminal</b>
Estado <input type="checkbox"/> Radicado Interno <input type="checkbox"/>	7 6 1 4 7 6 0 0 1 7 0 2 0 2 0 0 0 4 4 <small>Dpto. Municipio Entidad Unidad Receptora Año Consecutivo</small>

**ENTREVISTA – FPJ - 14**  
 Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha A     M   D   Hora   :   Lugar: U.R.I. CARTAGO

**1. DATOS DEL ENTREVISTADO**

Primer Nombre WILLIAM Segundo Nombre \_\_\_\_\_  
 Primer Apellido PEREZ Segundo Apellido CAMACHO  
 Documento de Identidad C.C.  Otra 14.880.717 No. \_\_\_\_\_ de BUGA  
 Alias N/A  
 Edad:   años Género: M  F  Fecha de nacimiento: D   M   A      
 Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento VALLE Municipio CARTAGO  
 Profesión \_\_\_\_\_ Oficio TAXISTA  
 Estado civil CASADO Nivel educativo SECUNDARIA  
 Dirección residencial: MANZANA 5, CASA 3, B/EL LIMONAR Teléfono 3166362907  
 Departamento \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_  
 Dirección sitio de trabajo: \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
 Dirección notificación MANZANA 5, CASA 3, B/EL LIMONAR Teléfono 3166362907  
 País COLOMBIA Departamento VALLE Municipio CARTAGO  
 Correo Electrónico o redes sociales NO TIENE  
 Relación con la víctima HERMANO  
 Relación con el victimario N/A  
 Usa anteojos SI  NO  Usa audifonos SI  NO   
 Extranjero u otra lengua SI  NO  Traductor SI  NO   
 Persona en condición de discapacidad SI  NO  Traductor SI  NO   
 Tipo de discapacidad: \_\_\_\_\_

<b>Datos del traductor:</b>	
Nombres, apellidos	<u>N/A</u>
Identificación	_____
Teléfono	_____
Correo electrónico	_____

**2. RELATO**

Versión: 03  
 Fecha de creación: 01/03/2014 08:56 PM  
 Página 1 de 4

**EDYLIA PELÁEZ PATIÑO**  
*ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA – SUCESIONES*  
*EN DERECHO PROCESAL Y PRUEBAS - EN DERECHO COMERCIAL*  
*CONCILIADORA EN DERECHO Y PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA*  
*NATURAL NO COMERCIANTE*  
*CÓDIGO 10160020 CÁMARA DE COMERCIO*  
*UNIVERSIDAD: DE CALDAS Y LIBRE DE COLOMBIA*  
*UNIVERSIDAD DE MEDELLIN*

24

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación al conocimiento que tiene de los hechos objeto de investigación (Registrar tal y como lo manifiesta la persona. Utilizar preguntas para precisar aspectos de lo manifestado por el entrevistado).

**PREGUNTADO:** SÍRVASE INFORMAR A ESTA UNIDAD QUE PARENTESCO TIENE USTED CON EL SEÑOR WILMAR PEREZ CAMACHO? **CONTESTO:** EL ES MI HERMANO. **PREGUNTADO:** SÍRVASE APORTAR A ESTA UNIDAD LOS GENERALES DE LEY DEL SEÑOR WILMAR PEREZ CAMACHO? **CONTESTO:** COMO YA DIJE ÉL ES MI HERMANO, SU CEDULA DE CIUDADANIA ES 10.110.394 EXPEDIDA EN PEREIRA, RISARALDA, TIENE 57 AÑOS DE EDAD, NACIO EN OBANDO EL 18 DE MARZO DE 1963, ERA TAXISTA, CASADO, BACHILLER, HIJO DE MERARDO PEREZ BLANDO Y ROSMIRA CAMACHO (FALLECIDOS), RESIDIA EN LA CARRERA 2 No. 1T-75, B/HORIZONTE DE CARTAGO, VALLE, SU EPS ERA BARRIOS UNIDOS. **PREGUNTADO:** SÍRVASE INFORMAR A ESTA UNIDAD SI SU HERMANO WILMAR PEREZ CAMACHO SUFRIA ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL? **CONTESTO:** NO, ÉL NO SUFRIA NINGUNA ENFERMEDAD MENTAL, Y NO ESTABA EN NINGUN TRATAMIENTO PSICOLÓGICO NI PSIQUIATRICO. **PREGUNTADO:** TIENE CONOCIMIENTO SI SU HERMANO WILMAR PEREZ TENIA PROBLEMAS DE DEPRESIÓN? **CONTESTO:** SI, ÚLTIMAMENTE ESTABA MUY DEPRESIVO POR EL ASUNTO DE LA PANDEMIA, PUES NO HA HABIDO MUCHO TRABAJO Y COMO ÉL ERA TAXISTA, SUS ENTRADAS ERA LO QUE SE HACIA EN EL DIA SI RECOGIA CARRERAS, Y COMO ÉL LE PAGABA EL ARRIENDO A UN HERMANO QUE VIVE EN OBANDO Y LE COMPRABA UN MEDICAMENTO CADA OCHO DIAS, PUES NUESTRO HERMANO TIENE PROBLEMAS MENTALES, ENTONCES COMO LOS INGRESOS HAN ESTADO BAJOS, EL ESTABA MUY PREOCUPADO POR LA SITUACIÓN ECONÓMICA. **PREGUNTADO:** SABE SI SU HERMANO ESTABA TOMANDO ALGUN MEDICAMENTO PARA LA DEPRESIÓN? **CONTESTO:** LA VERDAD NO SE, PERO ME PARECE QUE ESTABA TOMANDO UNAS PASTAS PARA DORMIR POR QUE NO ESTABA DURMIENDO MUY BIEN. **PREGUNTADO:** INDIQUE A ESTA UNIDAD CUANDO FUE LA ULTIMA VEZ QUE VIO CON VIDA AL SEÑOR WILMAR PEREZ CAMACHO? **CONTESTO:** LA ULTIMA VEZ QUE YO VI CON VIDA A MI HERMANO FUE EL DOMINGO 10 DE MAYO DE 2020, COMO A ESO DE LAS 10:00 DE LA MAÑANA, EL ESTABA CON EL TAXI HACIENDO LA COLA AHÍ EN EL BARRIO HORIZONTE DONDE SE HACEN LOS TAXIS PARA RECOGER CARRERAS, ESTUVIMOS HABLANDO Y ME DIJO QUE ESTABA PREOCUPADO POR LO DE LA PANDEMIA, POR QUE LA SITUACIÓN ECONOMICA ESTABA MUY DURA Y SE VEÍA COMO MUY DESANIMADO, Y PREOCUPADO PERO ME REPETÍA QUE ESTABA ANGUSTIADO POR QUE HABIA POCO TRABAJO. **PREGUNTADO:** EN EL ALGÚN MOMENTO SU HERMANO LE MANIFESTÓ EL DESEO DE QUITARSE LA VIDA? **CONTESTO:** NO, EL NUNCA ME LLEGO A DECIR QUE QUERIA MATARSE. **PREGUNTADO:** EN SU FAMILIA HAN OCURRIDO CASOS DE SUICIDIO? **CONTESTO:** NO, NADIE EN MI FAMILIA SE HABIA SUICIDADO, ES EL PRIMERO QUE SE QUITA LA VIDA. **PREGUNTADO:** TIENE CONOCIMIENTO SI SU HERMANO WILMAR PEREZ TENIA DEUDAS? **CONTESTO:** QUE YO SEPA EL NO TENIA DEUDAS. **PREGUNTADO:** SABE SI SU HERMANO WILMAR TENIA PROBLEMAS CON ALGUNA PERSONA? **CONTESTO:** QUE YO ME DE CUENTA MI HERMANO NO TENIA PROBLEMAS CON NADIE. **PREGUNTADO:** CON QUÉ PERSONA VIVIA SU HERMANO WILMAR PEREZ? **CONTESTO:** EL VIVÍA ALLI EN LA CARRERA 2 No. 1T-75, BARRIO HORIZONTE, EN UNA CASA ALQUILADA Y LE HABIA SUBARRENDADO UNA HABITACION AL SEÑOR JORGE ANDRES

Versión: 03

GOMEZ QUE TAMBIEN ES TAXISTA, ALLI VIVIAN LOS DOS, PUES MI HERMANO ES SEPARADO HACE COMO UNOS 15 AÑOS APROXIMADAMENTE. PREGUNTADO: INDIQUE A ESTA UNIDAD SI SU HERMANO CONSUMIA LICOR O SUSTANCIAS ALUCINOGENAS? CONTESTO: EL TOMABA LICOR PERO HACE AÑOS NO TOMABA, Y NO CONSUMIA SUSTANCIAS ALUCINOGENAS. PREGUNTADO: SABE SI SU HERMANO HABIA INTENTADO QUITARSE LA VIDA CON ANTERIORIDAD A ESTOS HECHOS? CONTESTO: NO, NUNCA. PREGUNTADO: COMO SE ENTERÓ USTED DE LA MUERTE DE SU HERMANO? CONTESTO: A MI ME AVISO UNA SOBRINA, ELLA ME DIJO QUE WILMAR SE HABIA COLGADO EN UNA VIGA ALLA EN LA CASA DONDE EL VIVIA. PREGUNTADO: CUAL CREE USTED QUE HAYA SIDO EL MOTIVO POR EL CUAL SU HERMANO SE QUITO LA VIDA? CONTESTO: YO PIENSO QUE FUE DEBIDO A LA SITUACIÓN DE LA PANDEMIA, QUE SE LLENÓ DE NERVIOS Y SE DESCONTROLO, PUES ESO ME DIJO ÉL QUE ESTABA MUY ANGUSTIADO POR LA SITUACIÓN Y ADEMAS A ÉL SE LE VEÍA COMO MUY DEPRIMIDO, EL ESTABA DEPRIMIDO ERA POR LO QUE FUERA A PASAR CON LA SITUACIÓN ECONOMICA, DEBIDO AL POCO TRABAJO QUE HABIA POR LA PANDEMIA. PREGUNTADO: TIENE ALGO MAS QUE DECIR? CONTESTO: NO, NO TENGO NADA MAS QUE DECIR, SOLO QUE LE SOLICITO A LA FISCALIA ME HAGA ENTREGA DEL CUERPO DE MI HERMANO PARA DARLE CRISTIANA SEPULTURA, NO MAS.

En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado al número de Noticia criminal.

¿Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista? SI  NO  ¿Cuál? \_\_\_\_\_

**3. FIRMAS**

*William Perez Camacho*

Firma entrevistado  
WILLIAM PEREZ CAMACHO

Nombre:

14.880.717 EXPEDIDA EN BUGA

Cédula de Ciudadanía



Indice del entrevistado

**4. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL**

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
LUZ MARINA CASTRO HENAO		31.404.072	C.T.I.
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
TECNICO INV. II	3155533001		<i>[Firma]</i>

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.